

**Precios de suscripción**

*En la Capital:*  
 Por un mes. . . 2 ptas.  
 » tres meses. 5'50 »  
 » seis meses. 10'50 »  
 » un año. . . 20'50 »  
*Fuera de la Capital:*  
 Por un mes. . . 2'50 ptas.  
 » tres meses. 7 »  
 » seis meses. 12'50 »  
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

**Precios de inserción**

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue á diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id. . . . .	0'07
» 30 id. id. . . . .	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

**Franqueo concertado**

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Diciembre.)

**Ministerio de la Guerra**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Comisión Mixta de Reclutamiento de Avila, consultando quién debe substituir al Oficial mayor en los casos de ausencia y enfermedad y la manera de determinar el cupo de que han de formar parte los mozos útiles en revisión procedentes de un reemplazo y pueblo en el cual sólo existió un hombre de base de cupo, y á éste, por consecuencia del sorteo dispuesto por el artículo 351 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, le correspondió formar parte del cupo de instrucción,

El Rey (q. D. g.), previo acuerdo con el Ministerio de la Gobernación, según previenen los artículos 337 de la Ley y 501 del Reglamento para su aplicación, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En los casos de ausencia ó enfermedad del Oficial mayor de la Comisión mixta le substituirá interinamente un Jefe del Ejército nombrado por el Capitán general que tenga su residencia en la capitalidad de la provincia, que

no sea Vocal de la misma, de cuyo nombramiento se dará conocimiento á este Ministerio para su aprobación.

2.º Para determinar el cupo de que deben formar parte los mozos declarados aptos en revisión ó que hayan terminado sus prórrogas, procedentes de un reemplazo y pueblo en que hubo base de cupo y no cupo de filas, se seguirá el procedimiento que determina el artículo 346 del Reglamento para los pueblos que no tuvieron base de cupo. Si de esta operación resultara que deben formar parte del cupo de filas uno ó varios mozos que tuvieron en el sorteo número más alto que el mozo que en el reemplazo de su alistamiento formó parte del de instrucción, pasarán á pertenecer á éste y sólo serán agregados definitivamente al cupo de filas del reemplazo corriente, como comprendidos en los casos 1.º y 2.º del artículo 224 de la Ley, los que tengan número más bajo sirviendo el cupo de filas así fijado de término de comparación para señalar, con arreglo á los artículos 224 de la Ley y 344 del Reglamento, los mozos que en reemplazos sucesivos terminen sus prórrogas ó sean declarados soldados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Noviembre de 1915.

ECHAGÜE

Señor...

(Gaceta del 2 de Diciembre).

**GOBIERNO CIVIL**

**Higiene y Sanidad pecuarias**

**CIRCULAR**

2541

Transcurrido el plazo de quince días que señala el artículo 183 del Reglamento de la Ley de Epi-

zootias, sin que hayan ocurrido nuevas invasiones de carbunco bacteriano en el ganado lanar del pueblo de Herce, he dispuesto, de acuerdo con la Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, declarar extinguida dicha epizootia y autorizar á los ganaderos de la mencionada localidad, para que puedan circular sus ganados fuera de los parajes en que se hallaban acantonados, quedando, sin embargo, prohibida la entrada de los animales sanos en el terreno que estuvo ocupado por los enfermos, hasta que no transcurra un mes después del traslado de estos últimos, conforme lo preceptúa el artículo 31 del expresado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 4 de Diciembre de 1915.

El Gobernador.

**I. de Irazabal**

**Administración Provincial**

**Comisión Provincial**

2489

No habiendo remitido los Secretarios de Ayuntamiento que á continuación se expresan, el balance del mes de Agosto último, á pesar de habérseles conminado con el 5 por 100 diario de la multa de 25 pesetas que les fué impuesta por acuerdo de 9 de Octubre; esta Corporación, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó imponer á referidos Secretarios dicho 5 por 100 diario hasta que llegue al duplo de la misma, en cuyo caso se pasarán los antecedentes al Juzgado de instrucción del partido para su exacción, así como también para que exija la responsabilidad consiguiente por su marca de desobediencia á las órdenes de esta Comisión provincial.

**Pueblos**

- |                 |                      |
|-----------------|----------------------|
| Agoncillo       | Ollauri              |
| Albelda         | Pinillos             |
| Almarza         | Quel                 |
| Anguiano        | Ribas                |
| Ausejo          | Sajazarra            |
| Azofra          | San Aseusio          |
| Briñas          | San Millán de Yécora |
| Camprovin       | Santurdejo           |
| Cañas           | Santa Coloma         |
| Castroviejo     | Santo Domingo        |
| Cellorigo       | Tirgo                |
| Cenicero        | Trevijano            |
| Cihuri          | Tricio               |
| Corera          | Uruñuela             |
| Cuzcurrita      | Ventosa              |
| Estollo         | Ventrosa             |
| Foncea          | Viguera              |
| Fonzaleche      | Villamediana         |
| Fuenmayor       | Villar de Arnedo     |
| Gimileo         | Villar de Torre      |
| Hervías         | Villarejo            |
| Hormilleja      | Villarta-Qintana     |
| Hornos          | Villarroya           |
| Lagunilla       | Villaverde           |
| Lardero         | Zenzano              |
| Muro en Cameros |                      |
| Ojacastro       |                      |

Logroño, 23 de Noviembre de 1915.—El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

**Inspección de 1.ª Enseñanza DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO**

**CIRCULAR**

Los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de las Escuelas nacionales de 1.ª enseñanza de esta provincia, presten sus servicios como propietarios, como interinos ó como substitutos, en el plazo de un mes, á contar de la fecha de esta circular, se servirán remitir á la Oficina de la Inspección sus correspondientes hojas de méritos y servicios, al objeto de que figuren en sus antecedentes profesionales y puedan además servir de base cierta para la formación de importantes trabajos de estadística.

De lo dispuesto en esta circular se dignarán dar traslado los Sres. Alcaldes á los Sres. Maestros, Maestras y Auxiliares de sus respectivas jurisdicciones.

Logroño, 2 de Diciembre de 1915.—José García Cons.—Serafín Montalvo y Sanz.

# DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

2500

## MONTES A CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

RELACION de las maderas y leñas concedidas por Real orden aprobatoria del plan fecha 7 de Septiembre último, que han de enajenarse en segunda y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativas que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de sus respectivos pueblos, y facultativos insertos en los BOLETINES OFICIALES números 216 y 217, correspondientes á los días 29 y 30 de Septiembre último.

NOMBRES DE LOS		ESPECIE	APROVECHAMIENTOS			TASACIÓN Ptas. Cts.	PLAZO para la corta, labra, carbono y saca. DÍAS	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse la subastas	Observaciones
PUEBLOS	MONTES		MADERAS	LEÑAS					
			Metros cúbicos	GRUESAS Estéreos	RAMAJE Estéreos				
Anguiano	Redonda y Valvanera	Brezo	»	»	300	150 »	120	Dicbre. 29, á las 9 de la mañana	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 7 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Mansilla	Las Frentes	Id.	»	»	300	150 »	180	Idem 30, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 16 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Roble	35	»	»	420 »	60	Idem 30, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 25 robles, señalados con el marco del distrito.
Pedroso	San Cristóbal, etc.	Brezo	»	»	400	200 »	120	Idem 30, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 18 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
San Millán	San Lorenzo, Castillo, etc.	Id.	»	»	200	200 »	150	Idem 30, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 12 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem	Idem	Haya	100	»	»	1000 »	150	Idem 30, á las 10 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 80 hayas, señaladas con el marco del distrito.
Santa Coloma	Fuente Dehesilla y Montero	Brezo	»	»	150	150 »	90	Idem 30, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Ventrosa	Carrasquillo	Encina	»	175	100	450 »	90	Idem 30, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 50 encinas, señaladas con el marco del distrito.
Villavelayo	Vaceiza y Vacariza	Roble	»	150	100	250 »	90	Idem 31, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 40 robles, señalados con el marco del distrito.
Idem	Cobarajas	Brezo	»	»	200	100 »	120	Idem 31, á las 9 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 7 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem	Matajuria á Gorincheta	Roble	20	»	»	240 »	90	Idem 31, á las 11 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 30 robles, señalados con el marco del distrito y sitio «Los Cajigares».
Idem	Mostajares á Pancrudo	Haya	125	»	»	875 »	120	Idem 31, á las 11 y 1/2 de la id.	Que se obtendrán por la corta de 100 hayas, señaladas con el marco del distrito en el sitio «Hayedo Grande».
Ezcaray	Demanda y Agregados	Brezo	»	»	200	200 »	120	Idem 29, á las 9 de la id.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 8 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.

BOLETIN OFICIAL

Ezcaray	Demanda y Agregados	Brezo	»	»	200	200	»	120	Idem 29, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 9 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Manzanares	Uso ó Hayedo	Roble	30	»	»	360	»	90	Idem 29, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 40 robles, señalados con el marco del distrito
Idem	Idem	Brezo	»	»	100	100	»	150	Idem 29, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Ojacastro	Monte Grande	Haya	175	»	»	1750	»	120	Idem 30, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 150 hayas, señaladas con el marco del distrito y sitio «Barranco Artaso».
Idem	Monte Mayor	Brezo	»	»	150	150	»	120	Idem 30, á las 9 y 1/2 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 14 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Santurdejo	Urquiara, etc.	Id.	»	»	200	200	»	120	Idem 30, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Valgañón	Corrales Zamaquería	Id.	»	»	150	150	»	90	Idem 30, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Villarta-Quintana	Monte Redondo, etc.	Id.	»	»	200	200	»	120	Idem 30, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 11 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Laguna	Matas del Pajar	Roble	»	»	200	200	»	90	Idem 30, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la limpia y entresaca de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega en una extensión de 10 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Lumbreras	Dehesa Lastornal	Brezo	»	»	100	50	»	90	Idem 30, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 15 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Idem	La Pineda	Id.	»	»	100	50	»	90	Idem 30, á las 10 de la íd.	Que se obtendrán por el arranque del brezo, en una extensión de 5 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Nieva	Mohosa y Agregados	Roble	»	»	500	500	»	90	Idem 31, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la limpia y entresaca de la mata baja de roble, dejando los pies más vigorosos á distancia conveniente, según modelo que se fije al hacer la entrega en una extensión de 15 hectáreas, en el sitio y límites que se designen en el acta de señalamiento.
Pradillo	Bocino, etc.	Id.	30	»	»	360	»	60	Idem 31, á las 9 de la íd.	Que se obtendrán por la corta de 50 robles señalados con el marco del distrito.

Logroño, 29 de Noviembre de 1915.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

**Administración Municipal**

**Ayuntamiento Constitucional**  
DE  
**VILLALOBAR**

2506

Don Fortunato de Tosantos Pinedo, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Villalobar.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa el día veinticinco de Noviembre, se encuentra el siguiente

**Particular:**—En tal estado, visto el déficit de 2.357'81 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de 1916, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente.

En consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 2.357'81 pesetas, la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto, y convenida la Municipalidad de que en el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que los ordinarios establecidos por el Reglamento de ese impuesto, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y establecer, previa la aprobación del Sr. Gobernador civil de esta provincia, un impuesto módico sobre las especies de paja, leña y patatas durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de veinte y cinco por ciento del valor real de dichos artículos en esta localidad, que desde luego señala la Corporación, sin que exceda este tipo del 25 por 100 del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del artículo 139 de la ley Municipal y

demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo de 235.781 kilogramos entre las tres especies en todo el año, que viene á producir exactamente las 2.357'81 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto.

Se dispuso, por último, que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y en la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887, y que una vez transcurrido este plazo se remitan al Sr. Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.

No habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión y firman los Sres. Concejales y asociados presentes, de que yo, el Secretario, certifico.—Ramón Bustamante.—Juan Gualberto García.—Vicente Hernández.—Manuel Martínez.—Antonio García.—Marcelo Muñillo.—Vicente Sancho.—Fulgencio Gorbea.—Valeriano Rojo.—Fortunato de Tosantos, Secretario.

Corresponde bien y fielmente con su original, á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente, con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Villalobar á veintiseis de Noviembre de mil novecientos quince.—El Secretario, Fortunato de Tosantos.—V.º B.º: El Alcalde, Ramón de Bustamante.

**Tarifa que se cita:**

ESPECIES	UNIDAD	NÚMEROS de unidades que se calculan de consumo	PRECIO medio de la unidad de la unidad	DERECHOS en unidad	PRODUCTO anual calculado
			PESETAS	PESETAS	PESETAS
Paja de cereales.	Kilogramo	99100	» 04	» 01	991 »
Leña.	»	99100	» 04	» 01	991 »
Patatas.	»	37581	» 08	» 01	375 81
TOTALES .....					2357 81

Villalobar, 26 de Noviembre de 1915.—El Alcalde Presidente, Ramón de Bustamante.—El Secretario, Fortunato de Tosantos.

RINCÓN DE SOTO

2498

Por acuerdo del Ayuntamiento de mi presidencia, el día dieciseis del próximo Diciembre, á las diez de su mañana, tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de esta villa, la subasta pública para la construcción de un lavadero público en esta localidad, bajo el tipo de 1.872'68 pesetas, cuyo proyecto y presupuesto facultativo, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día de la subasta, así como las demás condiciones económicas.

Los pliegos que contengan las proposiciones cuyo modelo se inserta más abajo, irán acompañadas de la cédula personal del interesado y de documento que acredite el depósito de 93'63 pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo de subasta, como fianza provisional, sin perjuicio de consignar la definitiva el que fuere agraciado por comprometerse á ejecutar las obras, por precio más bajo.

Los referidos pliegos deberán entregarse cerrados y podrán presentarse desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, en la Secretaría del Ayuntamiento ó en el acto de la subasta ante el Sr. Presidente y Concejal comisionado; pudiendo en este último caso consignar la fianza provisional sobre la mesa, en metálico.

Rincón de Soto, 30 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Roque M. de Azagra.

**Modelo de proposición**

D. F. de T. y T, mayor de edad y vecino de ..., con cédula personal adjunta, se comprometo á efectuar la construcción del lavadero público en Rincón de Soto por la cantidad de ... (en letra) pesetas, bajo las condiciones facultativas y económicas de que estoy enterado.

Fecha y firma.

LEDESMA

2509

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo año de 1916, así como el padrón de cédulas personales y matrícula de subsidio, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días los primeros y segundo y de quince la última, para que sean examinados por cuantos tengan por conveniente y presenten las reclamaciones que consideren oportunas, advirtiendo que el plazo de

exposición dará principio al siguiente día de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Ledesma, 29 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Cándido Fernández.

ABALOS

ABALOS

2525

Don Bernardo González Pereira, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por cuantas personas tengan por conveniente y presentar sus reclamaciones, pasados los cuales, serán desatendidos por extemporáneas.

Abalos, 1.º de Diciembre de 1915.—Bernardo González.

SAJAZARRA

2524

Terminados los repartimientos de contribución rústica, pecuaria y urbana de este término, se hallan al público por espacio de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, con el fin y para que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Sajazarra, 30 de Noviembre de 1915.—El Alcalde, Isaac Herrán.

**Administración de Justicia**

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

2511

Díaz Clares, Vicente Ildefonso; hijo de Francisco y de Petra, natural de Haro, de estado soltero, de 28 años, jornalero, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por delito de hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juez de instrucción de Logroño; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose á todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán á partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 30 de Noviembre de 1915.—El Juez de instrucción, Arturo Lorente.

Logroño.—Imp. provincial.